



---

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SALA 9 ESPECIAL DE DECISIÓN**

**Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 11001-03-15-000-2021-01865-00

**Asunto:** Control inmediato de legalidad de la Resolución 740 de 21 de abril de 2021 expedida por la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social

**Decisión:** Auto admisorio.

---

**CONSIDERACIONES**

1.- Por medio de la Resolución 740 de 21 de abril de 2021 expedida por la directora general del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se adoptó el Manual Operativo del esquema de Compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.

2.- El 23 de abril de 2021 ingresó al despacho por reparto para el trámite correspondiente.

3.- La Resolución 740 de 21 de abril de 2021 desarrolló el Decreto Legislativo 458 de 2020, «por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

4.- El Consejo de Estado es competente para revisar, enjuiciar o controlar la legalidad de la Resolución 740 de 21 de abril de 2021 expedida por la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo (i) fue adoptado por una autoridad del orden



nacional, (ii) contiene medidas de carácter general, y (iii) es consecuente con el régimen jurídico declarado por el Decreto Legislativo 458 de 2020.

5.- Por encontrar reunidos todos los presupuestos previstos en los artículos 20 de la Ley estatutaria 137 de 1994, 37-2 de la Ley 270 de 1996, 136 y 185 del CPACA, el Despacho, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, para ejercer el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, sobre la Resolución 740 de 21 de abril de 2021 expedida por la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR este auto personalmente a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Consejo de Estado a la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO.-** NOTIFICAR este auto personalmente a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Consejo de Estado, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

**CUARTO.-** NOTIFICAR personalmente el presente auto o a través de correo electrónico, al representante legal



o a quien haga sus veces, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines del artículo 610 del Código General del Proceso.

**QUINTO.-** CORRER traslado por 10 días a la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo dentro del cual podrá pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución 740 de 21 de abril de 2021.

**SEXTO.-** ADVERTIR a la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social que, de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del referenciado acto administrativo, debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso y los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución 740 de 21 de abril de 2021, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

**SÉPTIMO.-** INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado por 10 días, y a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución 740 de 21 de abril de 2021 expedida por



la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ORDENAR a la directora general del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, o a quien delegue para tal efecto, que a través de la página web oficial del ente estatal a su cargo, publique esta providencia a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente trámite judicial. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá a la referida entidad estatal para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**NOVENO.-** Cumplida la fijación del aviso, por Secretaría General córrase el traslado al Ministerio Público, en los términos indicados por el numeral 5.º del artículo 185 del CPACA.

**DÉCIMO.-** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en los siguientes correos electrónicos del Consejo de Estado «secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**  
Consejero de Estado

Esta providencia fue firmada electrónicamente. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando con su celular el código QR que aparece a la derecha, o ingresando a la dirección <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080> , en donde debe colocarse el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.

